RESOLUCIÓN No. 087
(24 de febrero de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"
(Decreto 1082 de 2015 Subsección 4 Contratación directa Artículo 2.2.1.2.1.4.1.)

CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON EL FIN DE APORTAR RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EN CONJUNTO LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 3º del artículo 315 y articulo 355 de la Constitución Política; Ley 489 de 1997, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.1 y Decreto 092 de 2017 articulo 5

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en el Artículo 2º— Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El Artículo 209 de la Constitución, dispuso que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Artículo 366 de la norma superior, determinó: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable."

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96, determinó que, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, las entidades estatales, pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que, la Ley 1276 de 2009, estableció nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida y reguló la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de las categorías vulnerables del Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Que, por medio del artículo 3 de la precitada norma, se autorizó a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

En concordancia, el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la Ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Que, serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de los grupos poblacionales vulnerables del Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la Ley.

Que, el Adulto Mayor es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más, a criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

La atención Integral se entiende como el conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.

El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Los servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, son los siguientes:

1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.
5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.
9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental que establece la Ley; de igual manera el ente territorial podrá destinar a estos fines, parte de los recursos que se establecen en la Ley 715 de 2001, Destinación de Propósito General y de sus Recursos Propios, para apoyar el funcionamiento de los Centros Vida, los cuales podrán tener coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se fortalezcan.

Que, a nivel territorial, el municipio de Mosquera tiene como objetivo brindar las garantías para que las personas adultas mayores se desarrollen en un espacio sano y sostenible y con oportunidades de acceso a deportes, cultura, recreación, complemento nutricional, etcétera.

Que la Política Pública Social de Vejez y Envejecimiento por el Derecho a la Calidad de Vida de las Personas Mayores del Municipio de Mosquera dispone que su dirección estará en cabeza del Alcalde, por su parte, la implementación estará liderada por la Secretaría de Desarrollo Social con el apoyo de las diferentes Secretarias y los demás sectores de la administración quienes de manera concertada con la sociedad civil, las organizaciones de personas mayores y las entidades de orden nacional e internacional, velarán por la ejecución, seguimiento, cumplimiento y continuidad de la política, sus estrategias y disposiciones.

Que, en concordancia, la gestión de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Mosquera, se orienta a la planeación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas sociales y planes sectoriales relacionados con el sistema de bienestar y desarrollo social de la comunidad a nivel municipal, dirigidas al mejoramiento de la calidad y condiciones de vida de la población en especial de la más vulnerable.

En el marco de su misión, la Secretaría de Desarrollo Social, propende por garantizar la correcta atención a cada uno de sus habitantes, es por esto que cuenta con iniciativas para todos los grupos poblacionales del municipio que beneficien las condiciones de vida, desarrollo humano, proyecto de vida, su inclusión e integración social. Muestra de lo anterior, dentro de sus atribuciones se encuentra: la coordinación, ejecución y control de programas y proyectos relacionados con la administración, asistencia social de los grupos poblacionales como la población adulta mayor.

Que, la administración municipal de Mosquera, mediante la figura del Convenio de Asociación ha venido dando cumplimiento a la normatividad vigente y a la Política Pública de Vejez y Envejecimiento del Municipio de Mosquera, cuyos ejes de acción corresponden a (1) Envejecimiento Saludable; (2) Productividad y ocupación y (3) Participación e integración social, como ejes transversales en el marco del Programa de Atención Integral a la persona mayor, las cuales contribuyen a resolver las necesidades de la población beneficiaria, promoviendo la calidad de vida dentro de su contexto social, aprovechando al máximo los recursos existentes y fortaleciendo las redes de apoyo individual, familiar e institucional.

En ese sentido, se pretenden aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro, como lo es la Fundación Prosperar Constructiva para el Trabajo por la Infancia, la Juventud y la Vejez, con el fin de aportar recursos humanos físicos y técnicos y económicos necesarios para desarrollar en conjunto la operación del programa de atención integral a la persona mayor, mediante el cual se garantiza la atención de 1450 personas adultas mayores habitantes del municipio de Mosquera y se establecen las actividades de promoción y prevención del envejecimiento saludable de acuerdo a la Ley 1276 de 2009 y la Política Pública de Vejez y Envejecimiento.

El Decreto 092 del 23 de enero de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo artículo 355 de la constitución política. En su considerando el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

En su ARTÍCULO 5º, establece: "*Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace*

referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto".

Que, en el análisis del sector y estudio previo y se determinó que la FUNDACIÓN PROSPERAR CONSTRUCTIVA PARA EL TRABAJO POR LA INFANCIA LA JUVENTUD Y LA VEJEZ. es la única ESAL idónea de la región que cuenta con la capacidad financiera y administrativa necesarias para el desarrollo del convenio bajo las condiciones planteadas en el presente análisis, cumpliendo con lo establecido en el articulo 5 del decreto 092 de 2017.

De acuerdo a lo anterior, y con la intención del municipio de Mosquera de incentivar el proceso de atención integral a los adultos mayores bajo la modalidad presencial y en aras de garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas adultas mayores, el Municipio de Mosquera procederá a suscribir convenio de asociación según el artículo 5 del decreto 092 de 2017, con la **FUNDACION PROSPERAR CONSTRUCTIVA PARA EL TRABAJO POR LA INFANCIA LA JUVENTUD Y LA VEJEZ**, con NIT. 830.511.178-6 por un valor de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MTC ($2.142.857.143.00)** con la siguiente distribución:

APORTE DEL MUNICIPIO: MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000)

APORTE DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($642.857.143.00)

Que el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia del convenio a celebrar, así como los demás documentos que hacen parte de este, podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal De Mosquera - Cundinamarca, ubicadas en la Carrera 4 No. 4 - 29 " Edificio Antares", Segundo Piso, de lunes a viernes en el siguiente horario 8:00 a.m. a 12:00 m. y de la 1:00 p.m. a las 5:00 p.m.

Que por lo anteriormente expuesto el Municipio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Celebrar el Convenio de Asociación establecido por el Decreto 092 de 2017 artículo 5, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON EL FIN DE APORTAR RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR EN CONJUNTO LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA MAYOR",** con la **FUNDACION PROSPERAR CONSTRUCTIVA PARA EL TRABAJO POR LA INFANCIA LA JUVENTUD Y LA VEJEZ,** NIT. 830511178-6 representada por legalmente por **ZULMA ROCIO VELASQUEZ BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.108.458 de Bogotá, por un valor de **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MTC ($2.142.857.143.00)**, suma que se encuentra discriminada de la siguiente manera: aporte del municipio: MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000) y aporte de la fundación sin ánimo de lucro: mínimo el 30% del valor total del convenio, equivalente a SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($642.857.143.00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo mediante la página web del SECOP II, www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución es irrevocable de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y por lo tanto no proceden recursos en la vía gubernativa.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del convenio y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal, a los vienticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitres (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original firmado)
GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Dr. Fernando Quimbaya García
Proyectó: Dra. Ana yulihet Arguello Molina
Revisó: Dr. Néstor Fabio Chinchilla Sierra